46.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Catorce de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA No. 110014003049 **2018** 0**0400** 00

Atendiendo la petición de terminación presentada de manera conjunta por parte de la representante legal y apoderada judicial de la parte ejecutante, (flo. 40 y s.s.) y por ser procedente lo invocado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., se **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO de ACCION PERSONAL** del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** en contra de **MARGOTH CECILIA DÍAZ RAMÍREZ,** por **pago total de la obligación**.

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

3.- De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que no hay lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales, por cuanto no se encuentra depositado dinero alguno en las cuentas habilitadas para esta unidad judicial y por el proceso de la referencia.

4.- A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

Escaneado con CamScanner

5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 060 hoy 15 SEP 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

Escaneado con CamScanner